

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 5695
- Código de verificación: 03749937516
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2021-030 SEG. N° 5

MODIFICIA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-114

FECHA 11/03/2021

**VISTO:** El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Moquegua, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales Activos de Bahía Mansa, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-027 de fecha 10 de febrero de 2021, visado por Mar Austral Investigaciones Marinas S.A.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-030, de fecha 01 de marzo de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.259; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2742 de 2004, N° 2425 de 2005, N° 1140 de 2009, N° 555 y N° 3441, ambas de 2013, N° 2015 de 2014, N° 2149 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a través del C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-027 de fecha 10 de febrero de 2021, el S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales Activos de Bahía Mansa, presentó el quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Moquegua, Región de Los Lagos**.

2.- Que, en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-030, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que por receso de la organización no hay actividad extractiva, lo que constituiría una causal de caducidad del PMEA de no mediar la Ley 21.259.

3.- Que, el artículo artículo 5° de dicha ley dispone lo siguiente: "Concédese un plazo extraordinario, hasta el 31 de

diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo.”.

4.-. Que, teniendo en consideración lo anterior, el Jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el quinto informe de seguimiento presentado por el S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales Activos de Bahía Mansa.

## **RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2425 de 2005, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1140 de 2009 y N° 2149 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Moquegua, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° numeral 17 del Decreto Exento N° 677 de 2003, modificado por el artículo 1° N° 25 del Decreto Exento N° 677 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, b) erizo **Loxechinus albus**, y c) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Moquegua, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales Activos de Bahía Mansa, R.U.T. N° 74.647.900-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 774, de fecha 06 de junio de 2001, con domicilio en Caleta de Bahía Mansa, San Juan de la Costa, Osorno, Región de Los Lagos, y casilla electrónica [propesur@gmail.com](mailto:propesur@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-030, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 26.000 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

b) 16.000 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

c) 21.000 individuos (7.092 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-030, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección

General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-030, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [joaquinprieto@hotmail.com](mailto:joaquinprieto@hotmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**